




CORNARE	Número de Expediente: 14100459	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1836-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	<b>24/06/2020</b>	Hora: 09:03:02.67... Folios: 5

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

#### Con respecto al Expediente 14100459

Que mediante Resolución con radicado número 112-3538 del 28 de julio de 2009, Cornare aprueba el Plan de manejo Ambiental del relleno sanitario del municipio de La Unión.

Que el día 24 de marzo de 2015 se suscribió Acta Compromisoria, donde Empresas Públicas del Municipio de la Unión a través de su Gerente la Señora Carmen Judith Valencia Moreno, se compromete a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el informe Técnico con radicado número 131-0236-2015.

Que el día 11 de agosto de 2015 se suscribió nueva Acta Compromisoria, donde los Señores EDGAR A. OSORIO alcalde del Municipio de La Unión, CARMEN VALENCIA MORENO Gerente E.S.P., BLANCA NURY CHICA Gestora UGAM, RODRIGO CHAVARRIAGA GOMEZ director Umata, FABIO NELSON VERA Técnico Ambiental E.S.P., SANDRA M. GOMEZ O, Directora local de salud, funcionarios todos del Municipio de la Unión, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos del informe Técnico con radicado 131-0236-2015, tales como:

#### **FRENTE AL PGIRS:**

1. "El Municipio de La Unión, entregará actualizado el día 20 de diciembre de 2015 el PGIRS y el acto administrativo que lo acoge. Dicha información se entregará en medio magnético.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ISO 9001



ISO 14001



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

2. La Corporación enviará los indicadores para el control y el seguimiento de los residuos generados en el Municipio.

3. Se realizará por parte de los funcionarios de Cornare visita de control y seguimiento a la planta de aprovechamiento y recuperación de residuos orgánicos y reciclables el día 22 de Julio de 2015, a las 9.00 AM

**FRENTE AL RELLENO SANITARIO:**

- 1- El Municipio dio cumplimiento a todos los requerimientos según acta compromisoria 131-0240 del 24 de marzo de 2015; Cornare elevará el respectivo informe técnico.

**FRENTE A LA MORGUE:**

- 1- El Municipio de La Unión enviará el 3 de julio, los certificados de disposición final de todos los residuos que se generan en la morgue, toda vez que es éste quien administra la morgue.

**FRENTE A LA ESCOMBRERA:**

1. Cornare hará un pronunciamiento oficial con respecto a la disposición de escombros municipales en los sitios de recuperación y explotación minera”.

Que mediante Auto 112-1258 del 5 de noviembre de 2015, se dan por cumplidos los requerimientos del Acta compromisoria 131-0240 del 24 de marzo de 2015 y se informa a las Empresa públicas de la Unión, que deberá presentar en un término de 90 días la actualización del Plan de Manejo Ambiental, que contenga las medidas de control, prevención y mitigación a implementarse y solicitar su respectiva modificación.

Que mediante escrito con radicado número 131-0065-2017 del 4 de enero de 2017, la Empresa de Servicios Públicos La Unión S.A E.S.P solicita a CORNARE, realizar una visita al relleno sanitario del Municipio, puesto que la entrada a éste no se encuentra en buenas condiciones y se ven en la necesidad de adecuar las placas huellas para facilitar el acceso, con el fin de disponer los residuos generados en el Municipio por un mes mientras se adecua la vía.

Que mediante escrito con radicado número 131-2494 del 31 de marzo de 2017, la empresa de servicios públicos de la unión, a través de su Representante Legal, hace entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del año 2016.

Que se generó Informe Técnico con radicado No. 112-1364 del 18 de noviembre de 2019, producto de visita de control y seguimiento al relleno sanitario el día 19 de septiembre de 2019, donde se evaluó la información del escrito con radicado 131-2494 del 31 de marzo de 2017 y se efectuaron unas recomendaciones; copia del mismo fue remitido a la Empresa de Servicios Públicos La Unión y a la Administración Municipal, por medio del oficio CS-130-7169 del 23 de diciembre de 2019.

Que mediante escrito con radicado número 131-10643 del 17 de diciembre de 2019, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P, da respuesta a los requerimientos del Informe técnico 112-0131 del 7 de febrero de

2017, información que fue evaluada por funcionarios de la Corporación, generándose el informe técnico con radicado 131-0414 del 24 de abril de 2020 el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se concluyó lo siguiente:

## 26. CONCLUSIONES:

*“Mediante el Radicado 131-10643 del 17 de diciembre de 2019, el usuario brinda respuesta a los requerimientos del Informe técnico 112-0131 del 7 de febrero de 2017, sobre lo Cornare considera lo siguiente:*

- *Numeral 1: Se presenta cumplimiento parcial, dado que, si bien se elaboró el informe de las actividades de implementación del PMA con los con los respectivos registros fotográficos, no se anexaron actas e indicadores*
- *Numeral 2: Se da cumplimiento por cuanto con el radicado 131-8039-2017 se envió el Plan de Gestión del riesgo para manejo de vertimientos del relleno sanitario, y con el Radicado 131-10643 del 17/12/2019 se adjunta el informe de la caracterización de los lixiviados, pero no se han presentado caracterizaciones anuales, por lo que hay un cumplimiento parcial. Esta información será evaluada en otro informe, dentro del expediente 05400.04.11209 (permiso de vertimientos del relleno sanitario).*
- *Numeral 3: Se presentó el ICA con el radicado 131-2494-2017, y fue evaluado mediante informe Técnico 112-1364 del 18 de noviembre de 2019, y copia del mismo fue remitido a la Empresa de Servicios Públicos La Unión y a la administración municipal, por medio del oficio CS-130-7169 del 23 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se cumple con el requerimiento.*
- *Numeral 4: Se presentan registros fotográficos del cubrimiento diario de los residuos utilizando una cobertura temporal, por lo que se acoge este numeral. Sin embargo, el cumplimiento permanente de esta labor será objeto de control y seguimiento por parte de Cornare, una vez el Gobierno Nacional levante las medidas impuestas para la movilización de personas y vehículos.*
- *Numeral 5: No se ha cumplido con el requerimiento, ya que no se ha presentado una alternativa de disposición temporal de los residuos mientras se realiza la adecuación de la entrada al relleno sanitario, además no se ha remitido evidencias de las adecuaciones mencionadas por el usuario con material fresado para reducir el deterioro de la vía y mejorar el acceso al relleno sanitario.*
- *Numeral 6: No hay cumplimiento, dado que no se ha presentado a Cornare la actualización del Plan de Manejo Ambiental, y según se informa por parte de la ESP, la mejor alternativa consiste en pavimentar la vía actual, lo que implica un plan de contingencia para disponer en otro relleno regional, mientras se realiza dicho proceso, y que se puso en conocimiento de la nueva administración, para que se incluya en el Plan de Acción de la próxima vigencia. A la fecha no se ha presentado el plan de contingencia donde se indique en cuál relleno se dispondrá mientras se adelanta la pavimentación de la vía de ingreso al relleno sanitario municipal.*

*No se ha cumplido con el requerimiento del Auto 112-1258 del 5 de noviembre de 2015, por cuanto no se ha presentado a Cornare la actualización del Plan de Manejo Ambiental del relleno sanitario.*

*El usuario hasta el momento no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados mediante el informe Técnico 112-1364 del 18 de noviembre de 2019, que fue remitido a la*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



*Empresa de Servicios Públicos La Unión y a la administración municipal, por medio del oficio CS-130-7169 del 23 de diciembre de 2019”.*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta lo contenido en el informe técnico con radicado 112-0414 del 24 de abril de 2020, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental, requerimientos como la cumplida presentación de lo ICAs, además de no haber presentado la actualización del Plan de Manejo Ambiental.

De acuerdo a lo anterior se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio*

*ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P**, identificado con NIT No. 811.014.879-1, Representada Legalmente por el Señor Darío Cardona Atehortúa, o quien haga sus veces, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

### PRUEBAS

- Acta Compromisoria con radicado 131-0639 del 11 de agosto de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-0131 del 07 de febrero de 2017.
- Informe Técnico con radicado 112-1364 del 18 de noviembre de 2019
- Informe Técnico con radicado 112-0414 del 24 de abril de 2020

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION,** a a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P**, identificado con NIT No. 811.014.879-1, Representada Legalmente por el Señor Darío Cardona Atehortúa, o quien haga sus veces medida con la cual se hace un

llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P, para que en un término de 30 días calendario de cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Allegar a Cornare para su evaluación los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondientes a los años 2017 al 2019, donde se relacionen todas las acciones implementadas, siguiendo las características de forma y contenido que deben presentar los mismos, con el fin de informar sobre el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el PMA, así como los resultados del programa de seguimiento. También se deben remitir los Formatos de Cumplimiento Ambiental, los que se deben incluir debidamente diligenciados en los ICA, así como la presentación de indicadores que permitan medir y evaluar el cumplimiento y efectividad de las acciones de manejo ambiental, al igual que todas las evidencias del cumplimiento de las acciones implementadas.*
- 2. Enviar la información en cumplimiento del artículo segundo del Auto 112-1258 del 5 de noviembre de 2015, en lo referente a la actualización del Plan de Manejo Ambiental del relleno sanitario.*
- 3. Presentar una alternativa de disposición temporal de los residuos mientras se realiza la adecuación de la vía de ingreso al relleno sanitario, en cumplimiento del Informe técnico 112-0131 del 7 de febrero de 2017 (Plan de contingencia con las respectivas evidencias, donde se informe acerca de realizar la disposición temporal en otro relleno).*

4. *Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el informe Técnico 112-1364 del 18 de noviembre de 2019.*
5. *Allegar el certificado de disposición final de los residuos generados en la Morgue Municipal.*
6. *Hacer entrega de la actualización del PGIRS y del acto administrativo que lo acoge*

**Parágrafo:** Para la elaboración y presentación de los ICA, deberá consultar el documento "MANUAL DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE PROYECTOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS" del año 2002 del entonces Ministerio del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizar en un término de 45 días calendario, visita al predio donde se impuso la medida preventiva.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo a la Empresa de Servicios Públicos de la Unión S.A. E.S.P, a través de su Representante Legal el Señor Darío Cardona Atehortúa.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 14100459**  
Fecha: 07/05/2020  
Proyecto: Leandro garzón  
Revisó: Abogada Sandra Peña